

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 970-2022-OS/OR PUNO

Puno, 18 de abril del 2022

VISTOS:

El Expediente N° 201800130992, el Oficio de Traslado de Hallazgos N° 316-2021-OS/OR PUNO, el Informe de Instrucción N° 978-2022-OS/OR PUNO, el Informe Final de Instrucción N° 768-2022-OS/OR PUNO y el Oficio de Traslado de Informe Final de Instrucción N° 500-2022-OS/OR PUNO referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante el Oficio de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 479-2022-OS/OR PUNO, sobre el incumplimiento a lo establecido en el artículo 3° del Anexo de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD, en concordancia con la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) y modificatorias, respecto al Medio de Transportes de Combustibles Líquidos con Registro de Hidrocarburos N° **131702-060-140917**¹, operado por la empresa **INVERSIONES JAVIMAAR S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20491216019.

CONSIDERANDOS:

1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26734, modificada por la Ley N° 28964 y en el Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y demás normas aplicables, se realizó la supervisión operativa al Medio de Transportes de Combustibles Líquidos operado por la empresa **INVERSIONES JAVIMAAR S.A.C.**, con Registro de Hidrocarburos N° **131702-060-140917**, con domicilio en JR. PROL. FRANCISCO BOLOGNESI MZA. A LOTE. 8 MAZUKO (FRENTE A VENTA DE GAS LA EMBAJADA), distrito de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, de conformidad con el artículo 3° del Anexo de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD, en concordancia con la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) y modificatorias, a fin de determinar el cumplimiento o no del agente supervisado a lo establecido en la normativa vigente.
2. Conforme consta en el Informe de Instrucción N° 978-2022-OS/OR PUNO, de fecha 17 de marzo de 2022, se constató que en el Medio de Transportes de Combustibles Líquidos operado por la empresa **INVERSIONES JAVIMAAR S.A.C.**, con Registro de Hidrocarburos N° **131702-060-140917**, con domicilio en JR. PROL. FRANCISCO BOLOGNESI MZA. A LOTE. 8 MAZUKO (FRENTE A VENTA DE GAS LA EMBAJADA), distrito de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, se realizaban actividades de hidrocarburos contraviniendo la obligación normativa que se detalla a continuación:

¹ Medio de transporte de CL actualmente operado por TURPO CONDORI ANDRES, con Ficha de Registro de Hidrocarburos N° 131702-060-090920.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 970-2022-OS/OR PUNO**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergrmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **6CTC9BakKk**

INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	REFERENCIA LEGAL	TIPIFICACIÓN Y ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DE HIDROCARBUROS
<p>El Medio de Transporte de Combustibles Líquidos con placa de rodaje principal VBR-974 operado por la empresa INVERSIONES JAVIMAAR S.A.C, NO emitió información de la ubicación física en tiempo real del mencionado vehículo el 01 de agosto del 2018 (fecha en que se realizó la supervisión) entre las 04:23 y las 18:44 horas. Asimismo, cabe precisar que entre las 04:23 y las 18:44 horas del día 01 de agosto del 2018, el medio de transporte materia de análisis no emitía señal de posicionamiento, por lo que a las 19:26:44 horas del mismo día recién emitió señal GPS, ubicándolo según las coordenadas: - 14.239910,-70.232250, en el distrito de AJOYANI, provincia de CARABAYA, departamento de PUNO. Por lo que dicha información debe ser generada por el equipo (GPS) instalado en el medio de transporte de manera continua sin interrupciones, siendo que la omisión de información se encuentra incumpliendo con el Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), supuesto que se encuentra acreditado por el Reporte de Traking de Unidades – MOVILSAT.</p>	<p>Artículo 3° del Anexo de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010- OS/CD, en concordancia con el Texto Único Ordenado del Reglamento aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS).</p> <p>Artículo 3°: Los Responsables de las Unidades de Transporte a que se refiere el presente Reglamento deberán tener instalados, bajo su costo y riesgo Equipos GPS que como mínimo cumplirán con lo establecido en el Apéndice A del presente Reglamento. Asimismo, los citados Responsables deberán cumplir con brindar a Osinergrmin la información generada por los Equipos GPS conforme a lo establecido en los artículos 9°, 10°, 11° y 12° del Capítulo V del presente Reglamento.</p> <p>Artículo 9.- Entrega de información La información relativa al servicio de monitoreo por uso del Sistema de Posicionamiento Global (GPS) y su actualización, de ser el caso, deberá ser remitida al Osinergrmin por los Responsables de las Unidades de Transporte. (...)</p> <p>Asimismo, los Responsables de las Unidades de Transporte se encuentran obligados a brindar a Osinergrmin, por cuenta propia y/o a través de la Empresa de Monitoreo Vehicular que hayan contratado para el servicio de seguimiento satelital, acceso a la información enviada por los Equipos GPS, en tiempo real, a través de la instalación del aplicativo de enlace de comunicación en el sistema de la Empresa de Monitoreo Vehicular contratada.</p>	<p>Numeral 4.9.3</p> <p>Incumplimientos de las normas sobre uso de equipo con Sistema de Posicionamiento Global en unidades de transporte de petróleo crudo, GLP, combustibles líquidos y otros</p> <p>“No brindar a Osinergrmin la información en la forma establecida”</p> <p>Sanciones aplicables: Multa de hasta 65 UIT, ITV, STA, SDA, Suspensión o cancelación del registro de hidrocarburos</p>

- Asimismo, mediante Oficio N° 479-2022-OS/OR PUNO de fecha 17 de marzo de 2022, notificado electrónicamente el mismo día, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador la empresa **INVERSIONES JAVIMAAR S.A.C.**, por el incumplimiento lo establecido en el artículo 3° del Anexo de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD, en concordancia con la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), por lo que se habría incurrido

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 970-2022-OS/OR PUNO**

en la infracción administrativa sancionable tipificada en el numeral 4.9.3 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias; otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo.

Mediante el Oficio de Traslado de Informe Final de Instrucción N° 500-2022-OS/OR PUNO, de fecha 06 de abril de 2022, notificado electrónicamente el mismo día, se realizó el traslado del Informe Final de Instrucción N° 768-2022-OS/OR PUNO.

A la fecha, la empresa supervisada no presentó sus descargos al Oficio N° 500-2022-OS/OR PUNO.

4. El inciso a) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos – Ley N° 27332 en concordancia con el inciso a) del artículo 5° de la Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin aprobado por la Ley N° 26734, establece que Osinergmin tiene dentro de sus funciones la de supervisión, que comprende la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las entidades o actividades supervisadas.
5. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo; posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de las Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución y comercialización de hidrocarburos.
6. El artículo 5° de la Ley mencionada en el numeral anterior de la presente Resolución establece que el Osinergmin, ejerce de manera exclusiva las facultades contempladas en ésta, su Ley de Creación N° 26734 y en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, en lo concerniente a las actividades que se encuentren comprendidas bajo el ámbito de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221 y modificatorias.
7. El artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD, aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), al cual están sujetos obligatoriamente las unidades de transporte que los agentes de la cadena de comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de Hidrocarburos, y de las unidades que transportan Combustible Líquido en contenedores intermedios (con un volumen mayor a 55 galones), que circulen en los distritos indicados en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-2008-DE-SG y modificatoria; así como, en los departamentos de Cusco, Puno y Madre de Dios.
8. En el mismo sentido, el artículo 3° del Texto Único Ordenado del Reglamento aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS-CD establece que: “Los Responsables de las Unidades de Transporte a que se refiere el presente Reglamento deberán tener instalados, bajo su costo y riesgo Equipos GPS que como mínimo cumplirán con lo establecido en el Apéndice A

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 970-2022-OS/OR PUNO**

del presente Reglamento. Asimismo, los citados Responsables deberán cumplir con brindar a Osinergmin la información generada por los Equipos GPS (...)"

9. De otro lado, el artículo 9 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD establece que: "La información relativa al servicio de monitoreo por uso del Sistema de Posicionamiento Global (GPS) y su actualización, de ser el caso, deberá ser remitida al Osinergmin por los Responsables de las Unidades de Transporte, a través del Formulario Único de Empadronamiento de Unidades de Transporte con Sistemas GPS previsto en el Apéndice B del presente Reglamento, el cual incluye: * Nombre de la Empresa de Monitoreo Vehicular que les brinda el servicio de seguimiento satelital. * Ruta de acceso al sistema (página web), así como usuario y contraseña de las Unidades de Transporte bajo el ámbito de aplicación del presente Reglamento.
10. Asimismo, los Responsables de las Unidades de Transporte se encuentran obligados a brindar a Osinergmin, por cuenta propia y/o a través de la Empresa de Monitoreo Vehicular que hayan contratado para el servicio de seguimiento satelital, acceso a la información enviada por los Equipos GPS, en tiempo real, a través de la instalación del aplicativo de enlace de comunicación en el sistema de la Empresa de Monitoreo Vehicular contratada."
11. Con relación a los hechos imputados a título de infracción en el presente procedimiento, cabe indicar que, de la información registrada en el Sistema de Posicionamiento Global (GPS), se ha verificado que el medio de transporte de combustibles líquidos (Camión -Tanque), con placa de rodaje principal VBR-974, operado por la empresa INVERSIONES JAVIMAAR S.A.C, titular del la unidad fiscalizada con Registro de Hidrocarburos N° 131702-060-140917, no emitió información de la ubicación física en tiempo real del mencionado vehículo el 01 de agosto del 2018 (fecha en que se realizó la supervisión) entre las 04:23 y las 18:44 horas, siendo que en dicha hora el vehículo en mención se encontraba según las coordenadas -14.53688000,-70.28805000 (Puno, Azángaro, San Antón) y las coordenadas -14.23989000,-70,23222000 (Puno, Carabaya, Ajoyani) por lo que, dicho posicionamiento debe ser generada por el equipo (GPS) instalado en el medio de transporte de manera continua.
12. Asimismo, cabe precisar que entre las 04:23 y las 18:44 horas del día 01 de agosto del 2018, el medio de transporte materia de análisis no emitía señal de posicionamiento, por lo que a las 19:26:44 pm del mismo día recién emitió señal GPS, ubicándolo según las coordenadas: -14.239910,-70.232250, en el distrito de AJYANI, provincia de CARABAYA, departamento de PUNO., siendo que la omisión de información se encuentra incumpliendo con el Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), ya que el referido supuesto se encuentra acreditado por el Reporte de Traking de Unidades – MOVILSAT.

De acuerdo a la información registrada en el Sistema de Posicionamiento Global (GPS), se advierte que el medio de transporte de combustibles líquidos con placa de rodaje principal VBR-974, no registra la ubicación y Posicionamiento, a la hora que se realizó la supervisión de gabinete.

13. Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, se aprobó la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, la cual dispone las sanciones que podrán aplicarse respecto de los incumplimientos materia del presente procedimiento administrativo sancionador:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 970-2022-OS/OR PUNO**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **6TC9BakKk**

N°	Incumplimiento Verificado	Base Legal	Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD.	Sanciones Aplicables según la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos ²
1	<p>El Medio de Transporte de Combustibles Líquidos con placa de rodaje principal VBR-974 operado por la empresa INVERSIONES JAVIMAAR S.A.C, NO emitió información de la ubicación física en tiempo real del mencionado vehículo el 01 de agosto del 2018 (fecha en que se realizó la supervisión) entre las 04:23 am y 18:44 pm horas.</p> <p>Asimismo, cabe precisar que entre las 04:23 am y las 18:44 pm horas del día 01 de agosto del 2018, el medio de transporte materia de análisis no emitía señal de posicionamiento, por lo que a las 19:26:44 pm del mismo día recién emitió señal GPS, ubicándolo según las coordenadas: - 14.239910,-70.232250, en el distrito de AJOYANI, provincia de CARABAYA, departamento de PUNO.</p> <p>Por lo que dicha información debe ser generada por el equipo (GPS) instalado en el medio de transporte de manera continua sin interrupciones, siendo que la omisión de información se encuentra incumpliendo con el Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), supuesto que se encuentra acreditado por el Reporte de Traking de Unidades – MOVILSAT</p>	<p>Artículo 3° del Anexo de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD, en concordancia con el Texto Único Ordenado del Reglamento aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS).</p>	4.9.3	<p>Hasta 65 UIT y/o ITV, STA, SDA y Suspensión o Cancelación del Registro de Hidrocarburos</p>

14. Asimismo, cabe señalar que a través de la Resolución de Gerencia General N° 352-2011-OS/GG y modificatorias, se establecen los criterios específicos de sanción para las infracciones

² La tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos establece topes de multa máxima, siendo que, en caso de acreditarse el incumplimiento a la normativa del subsector hidrocarburos, la multa será materia de graduación al momento de la aplicación de la sanción respectiva conforme a los criterios específicos aprobados.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 970-2022-OS/OR PUNO**

comprendidas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos conforme lo siguiente:

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/ ingresando el código 6CTC9BakKk</p>	N°	Incumplimiento Verificado	Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD.	Sanciones Aplicables según la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos	Criterio Específico de Sanción según la Resolución de Gerencia General N° 352-OS/GG ³			
	1	<p>El Medio de Transporte de Combustibles Líquidos con placa de rodaje principal VBR-974 operado por la empresa INVERSIONES JAVIMAAR S.A.C, NO emitió información de la ubicación física en tiempo real del mencionado vehículo el 01 de agosto del 2018 (fecha en que se realizó la supervisión) entre las 04:23 am y 18:44 pm horas.</p> <p>Asimismo, cabe precisar que entre las 04:23 am y las 18:44 pm horas del día 01 de agosto del 2018, el medio de transporte materia de análisis no emitía señal de posicionamiento, por lo que a las 19:26:44 pm del mismo día recién emitió señal GPS, ubicándolo según las coordenadas: - 14.239910,-70.232250, en el distrito de AJOYANI, provincia de CARABAYA, departamento de PUNO.</p> <p>Por lo que dicha información debe ser generada por el equipo (GPS) instalado en el medio de transporte de manera continua sin interrupciones, siendo que la omisión de información se encuentra incumpliendo con el Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global</p>	4.9.3	<p>Hasta 65 UIT y/o ITV, STA, SDA y Suspensión o Cancelación del Registro de Hidrocarburos</p>	<p>No brindar a Osinergmin la Información en la forma establecida</p> <table border="1" data-bbox="1058 1205 1370 1279"> <thead> <tr> <th>Sanción Pecuniaria</th> <th>Monto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Multa</td> <td>0.30</td> </tr> </tbody> </table> <p>Sanción total: 0.30 UIT</p>	Sanción Pecuniaria	Monto	Multa
Sanción Pecuniaria	Monto							
Multa	0.30							

³ Los criterios específicos de sanción para incumplimientos relativos al GPS se encuentran en el acápite VI "incumplimientos de las normas sobre uso del equipo con GPS", siendo que el numeral 5.9.3 de la RGG 352 corresponde a la infracción 4.9.3 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 970-2022-OS/OR PUNO**

(GPS), supuesto que se encuentra acreditado por el Reporte de Traking de Unidades – MOVILSAT			
--	--	--	--

15. En aplicación a lo establecido en el artículo 26° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, se propone como sanción a aplicar la siguiente:

N°	Incumplimiento	Sanción Establecida en la Resolución que Aprueba Criterio Específico	Corresponde Atenuante por Reconocimiento	Corresponde Atenuante por Acciones Correctivas	Sanción Aplicable
1	<p>El Medio de Transporte de Combustibles Líquidos con placa de rodaje principal VBR-974 operado por la empresa INVERSIONES JAVIMAAR S.A.C, NO emitió información de la ubicación física en tiempo real del mencionado vehículo el 01 de agosto del 2018 (fecha en que se realizó la supervisión) entre las 04:23 am y 18:44 pm horas.</p> <p>Asimismo, cabe precisar que entre las 04:23 am y las 18:44 pm horas del día 01 de agosto del 2018, el medio de transporte materia de análisis no emitía señal de posicionamiento, por lo que a las 19:26:44 pm del mismo día recién emitió señal GPS, ubicándolo según las coordenadas: - 14.239910,- 70.232250, en el distrito de AJOYANI, provincia de CARABAYA, departamento de PUNO.</p> <ul style="list-style-type: none"> Por lo que dicha información debe ser generada por el equipo (GPS) instalado en el medio de transporte de manera continua sin interrupciones, siendo que la omisión de información se encuentra incumpliendo con el Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), supuesto que se encuentra acreditado por el Reporte de Traking de Unidades – MOVILSAT 	0.30 UIT	NO	NO	0.30 UIT

En virtud de lo expuesto en los numerales precedentes, corresponde aplicar a **INVERSIONES JAVIMAAR S.A.C.** la sanción indicada en el numeral precedente por la infracción detectada consistente en no cumplir con el artículo 3° del Anexo de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 970-2022-OS/OR PUNO**

2010- OS/CD, en concordancia con el Texto Único Ordenado del Reglamento aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS).

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734 modificada por Ley N° 28964; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD y modificatorias; el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **INVERSIONES JAVIMAAR S.A.C.** con una multa ascendente a **treinta centésimas (0.30) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)** vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2 de la parte considerativa de la presente Resolución.

Código de Infracción: 180013099201

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **“MULTAS PAS”** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **“OSINERGMIN MULTAS PAS”**; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

Artículo 3°.- COMUNICAR que, de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si cancela el monto de la multa dentro del plazo fijado en la presente resolución y no interpone recurso administrativo. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

Artículo 4°.- Información de la notificación.

En cumplimiento del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el artículo 28° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, se informa lo siguiente respecto del acto materia de notificación:

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 970-2022-OS/OR PUNO

- El presente acto entra en vigencia a partir de su notificación legalmente realizada.
- El presente acto no agota la vía administrativa, por lo que, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.
- La interposición de recurso administrativo contra la resolución que impone una sanción, suspende los efectos de ésta en lo que respecta a la sanción impuesta mas no respecto de las medidas administrativas que contenga.
- El recurso impugnativo de reconsideración o apelación podrá ser presentado a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin (<https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/>), haciendo referencia al número del expediente administrativo.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a la empresa **INVERSIONES JAVIMAAR S.A.C.** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«rchinchihualpa»

Ing. Richard Chinchihualpa Gonzales
Jefe de la Oficina Regional de Puno
Osinergmin